

## “Año Nacional de la Promoción de la Salud”

**RESOLUCION No. 7-2008**

Sobre salario mínimo  
nacional para los  
plomeros a destajo del  
área de la construcción.

### **EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS**

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No.512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

#### **RESOLUCION**

**VISTA:** La Resolución No. 1/2006, de fecha 12 de enero del año 2006, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo nacional para los plomeros a destajo en el área de la construcción.

**VISTA:** La comunicación de fecha 17 de junio del 2008 dirigida al Comité Nacional de Salarios por el Sindicato Nacional de Plomeros de Santo Domingo, en la cual remite su propuesta de anteproyecto para la revisión de la Resolución No. 1/2006.

**VISTOS:** Los demás documentos que conforman el expediente.

**OIDAS:** Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores en la sesión celebrada el día 03 de octubre del año dos mil ocho (2008).

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

**CONSIDERANDO:** Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

**POR TANTO:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVISAR**, como al efecto se **REVISA**, la resolución No.1/06, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 12 de enero del año 2006, mediante la cual se fija el salario mínimo nacional para los plomeros a destajo del sector de la construcción.

**SEGUNDO: FIJAR**, como al efecto se fija, la siguiente tarifa de salario mínimo para los plomeros a destajo del área de la construcción:

### **TRABAJOS DE PLOMERIA POR AJUSTE**

<b>DETALLE</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>VALOR EN RD\$</b>
<b>MONTURA DE APARATOS (EXCLUSIVAMENTE)</b>		
Inodoros corrientes de dos cuerpos	C/U	601.46
Inodoros especiales de dos cuerpos	C/U	825.94
Inodoros especiales de un cuerpo o pieza	C/U	1,354.20
Inodoros de fusómetro o automáticos	C/U	993.08
Inodoros de pared	C/U	1,354.20
Inodoros super de lujo	C/U	P.A
Lavamanos corrientes sin patas	C/U	601.46
Lavamanos especiales sin patas	C/U	825.94
Lavamanos especiales con patas	C/U	1,052.86
Lavamanos de salón (lavacabeza)	C/U	1,052.86
Lavamanos de muebles o empotrado	C/U	1,052.86
Lavamanos clínico (unidad conjunto)	C/U	4.509.12
Lavamanos de pedestal super de lujo	C/U	P.A
Bidet corriente	C/U	901.58
Bidet con mezcladora especial	C/U	P.A
Bañeras plásticas y vidriadas	C/U	825.94
Baño de hierro corriente	C/U	1,202.92
Baño de hierro especial	C/U	1,654.32
Llaves empotradas para ducha	C/U	300.12
Monturas de mezcladoras de baños	C/U	525.82
Duchas tipo teléfono	C/U	300.12
Fregaderos corrientes	C/U	752.74
Fregaderos especiales de una cámara	C/U	825.94
Fregaderos especiales de dos cámaras	C/U	1,052.86
Lavaderos sencillos sin vertedero (terminación)	C/U	525.82
Lavaderos sencillos con vertedero (terminación)	C/U	825.94
Lavaderos dobles sin vertedero (terminación)	C/U	677.10
Lavaderos dobles con vertedero (terminación)	C/U	825.94
Lavadoras automáticas domésticas	C/U	1,202.92
Lavadoras automáticas industriales o comerciales, (precio alzado o convencional)	C/U	P.A.

Lavaplatos automáticos domésticos	C/U	1,202.92
Lavaplatos automáticos industriales (precio alzado)	C/U	P.A.
Trituradora de huesos doméstica	C/U	1,654.32
Trituradora de huesos industriales o comerciales, (precio alzado o convencional)	C/U	P.A.
Vertederos de hierro	C/U	825.94
Vertederos de cemento (terminación)	C/U	151.28
Orinales sencillos	C/U	752.74
Orinales de cemento (terminación)	C/U	375.76
Orinales de media falda	C/U	677.10
Orinales de falda	C/U	1,052.86
<b><u>MONTURA DE CALENTADORES DE AGUA (EXCLUSIVA)</u></b>		
Calentador domiciliario con tubería hasta ¾" y capacidad hasta de 12 gls.	C/U	1,202.92
Calentador domiciliario con tubería de ¾" o más y capacidad mayor de 12 gls.	C/U	P.A.
Calentadores industriales o comerciales (precio alzado o convencional)	C/U	P.A.
Calentadores de gas	C/U	P.A.
Nevera de pie (de beber agua) (precio alzado o convencional)	C/U	P.A.
Bebedores de animales (precio alzado o convencional)	C/U	P.A.
<b><u>DESAGUE DE APARATOS SANITARIOS</u></b>		
Desagüe de aparatos de 2"	C/U	525.82
Desagüe de aparatos de 4"	C/U	677.10
Desagüe de inodoros de pared	C/U	825.94
Desagüe de piso de dos, inclusive parrilla	C/U	601.46
Desagüe de piso de cuatro, inclusive parrilla	C/U	677.10
Instalación trampa de grasa doble cámara	C/U	2,104.50
Instalación trampa de grasa sencilla	C/U	1,354.20
<b><u>VENTILACION POR PLANTAS</u></b>		
Instalación ventilación de 2"	C/U	525.82
Instalación ventilación de 3"	C/U	601.46
Instalación ventilación de 4"	C/U	677.10
Instalación ventilación de 5" o más	C/U	901.58
<b><u>COLUMNAS BAJANTES POR PLANTA</u></b>		
Columna bajante de 1 ½"	C/U	451.40
Columna bajante de 2"	C/U	525.82
Columna bajante de 3"	C/U	601.46
Columna bajante de 4"	C/U	752.74
Columna bajante de más de 4"	C/U	P.A.
<b><u>DESAGUE PLUVIAL POR PLANTA</u></b>		
Instalación de desagüe pluvial de 2"	C/U	451.40
Instalación de desagüe pluvial de 3"	C/U	525.82
Instalación de desagüe pluvial de 4"	C/U	601.46
Instalación de desagüe pluvial de más de 4"	C/U	P.A.
Instalación de cámara y registro de limpieza	C/U	825.94

<b>INSTALACIÓN DE SÉPTICO Y FILTRANTE CONSIDERADO UNIDAD DE CONJUNTO</b>		
Instalación de sépticos y filtrantes de 4"	C/U	2,704.74
Instalación de sépticos y filtrantes de 5"	C/U	2,704.74
Instalación de sépticos y filtrantes de 6"	C/U	3,006.08
Instalación de sépticos y filtrantes de 8"	C/U	3,306.20
<b><u>ARRASTRE DOMICILIARIO</u></b>		
<b><u>PAGO POR METRO LINEAL A PARTIR DEL CUARTO DE BAÑO</u></b>		
Tuberías de 2"	M.L.	32.94
Tuberías de 4"	M.L.	40.26
Tuberías de 5"	M.L.	67.10
Tuberías de 6"	M.L.	84.18
<b><u>ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE INSTALACION Y PAGO POR SALIDAS DE AGUA EN APARATOS SANITARIOS</u></b>		
Salida de agua fría	C/U	525.82
Salida de agua caliente	C/U	525.82
Salida de agua fría a orinal de falda	C/U	677.10
Salida de agua fría a baño de ducha	C/U	525.82
Salida de agua fría a inodoro corriente	C/U	677.10
Salida de agua fría a inodoro fusómetro	C/U	1,052.86
Salida de agua fría y caliente de calentadores domésticos	C/U	677.10
Salida de agua fría a calentadores industriales	C/U	P.A.
Instalación de filtros de agua domiciliarias	C/U	677.10
Instalación de filtros de agua industriales y comerciales (precio alzado y convencional)	C/U	P.A.
<b><u>INSTALACION DE CISTERNAS</u></b>		
Instalación de cisternas, montura de bombas de agua en cisternas con diámetro de ¾" a 1"	C/U	6,012.16
Instalación de cisternas, montura de bombas de agua en cisternas con diámetro de 1 ¼" en adelante (precio alzado y convencional)	C/U	P.A.
<b><u>TUBERIAS DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL, DOMICILIARIA</u></b>		
Tubería galvanizada de media pulgada	M.L.	19.52
Tubería galvanizada de ¾"	M.L.	21.96
Tubería galvanizada de 1"	M.L.	26.84
Tubería galvanizada de 1 ¼" en adelante (precio convencional)	C/U	P.A.
<b><u>TUBERIA DE AGUA DE COBRE</u></b>		
Tuberías soldadas o roscadas de cobre de ½"	Columna	752.74
Tuberías soldadas o roscadas de cobre de ¾"	Columna	1,052.86
Tuberías soldadas o roscadas de cobre de 1"	Columna	1,202.92
Tuberías soldadas o roscadas de cobre de 1 ¼" o más	Columna	P.A.
<b><u>SALIDAS EN TUBERIAS DE AGUA DE COBRE</u></b>		
Salida de tubería soldadas o roscadas de cobre de ½"	C/U	752.74
Salida de tubería soldadas o roscadas de cobre de ¾"	C/U	901.58
Salida de tubería soldadas o roscadas de cobre de 1"	C/U	1,052.86
Salida de tubería soldada o roscada de cobre de 1 ¼" o más	C/U	P.A.
<b><u>CONEXION O EMPALME A TUBERIA EXISTENTE DE AGUA POTABLE</u></b>		

En tuberías de ½" ó ¾"	C/U	601.46
En tuberías de 1"	C/U	752.74
En tuberías de 1" a 1 ½"	C/U	901.58
En tuberías de 1½" a 2"	C/U	1,052.86
En tuberías de 2 ½" o más	C/U	P.A
<b><u>CONEXION O EMPALME A TUBERIA EXISTENTE DE ARRASTRE</u></b>		
En tubería de 2"	C/U	451.40
En tubería de 3"	C/U	601.46
En tubería de 4"	C/U	752.74
En tubería de 6"	C/U	901.58
<b><u>INSTALACION DE LLAVES PASO DOMICILIARIAS</u></b>		
Instalación llave a chorro de jardín ½" y ¾" incluyendo línea de 3.00 M. Distancia máxima.	C/U	677.10
Instalación llave paso (control) de ½" en tubería PVC o H.G.	C/U	300.12
Instalación llave paso (control) de ¾" en tubería PVC o H.G.	C/U	451.40
Instalación llave paso (control) de 1" en tubería PVC o H.G.	C/U	825.94
Instalación llave paso (control) de ½" en tubería de Cobre	C/U	901.58
Instalación llave paso (control) de ¾" en tubería de Cobre	C/U	1,052.86
Instalación llave paso (control) de 1" en tubería de Cobre	C/U	1,145.41
Instalación llave paso (control) de 1½" en tubería de Cobre	C/U	1,202.92
Instalación llave paso (control) mayor de 1½" en tubería de Cobre	C/U	P.A.
<b><u>VALOR ELEVADO DE INSTALACION SANITARIA DE EDIFICIO DE MAS DE UNA PLANTA</u></b>		
Valor elevado, segunda planta		5%
Valor elevado, tercera planta		10%
Valor elevado, desde la cuarta planta a la sexta planta		20%
Valor elevado, desde la séptima planta a la décima planta		25%
Valor elevado, desde la décima planta en adelante		35%
<b><u>INSTALACIONES DE TUBERIAS</u></b>		
<b>TUBERIA PLASTICA (PVC)</b>		
De ½" y ¾"	M.L.	4.45
De 1"	M.L.	8.91
De 1 ¼" a 1 ½"	M.L.	11.14
De 2"	M.L.	11.14
De 3"	M.L.	15.86
De 4"	M.L.	18.30
De 6"	M.L.	22.27
De 8"	M.L.	24.40
De 10"	M.L.	29.28
De 12"	M.L.	31.72
<b>TUBERIA DE ASBESTO CEMENTO</b>		
De 3"	M.L.	19.52
De 4"	M.L.	19.52
De 6"	M.L.	26.84
De 8"	M.L.	32.94
De 12"	M.L.	40.26
De 16"	M.L.	67.10

De 20"	M.L.	84.18
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los tubos en 3" a 8" de diámetro, serán bajados por el plomero. De más de 8" correrán por cuenta del patrono o empleador.</li> </ul>		
<b>TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO O DE ACERO</b>		
De 3"	M.L.	32.94
De 4"	M.L.	40.26
De 6"	M.L.	51.24
De 8"	M.L.	57.34
De 10"	M.L.	78.08
De 12"	M.L.	120.78
<ul style="list-style-type: none"> <li>De 16" en adelante será de mutuo acuerdo.</li> <li>Los tubos en 3" y 4" de diámetro, serán bajados al fondo de la zanja por el plomero. En diámetros mayores, correrán por cuenta del patrono o empleador.</li> </ul>		
<b>TUBERIA GALVANIZADA</b>		
De 1"	M.L.	15.86
De 1" a 1 ½"	M.L.	19.52
De 2"	M.L.	24.40
De 2" a 2 ½"	M.L.	29.28
De 3"	M.L.	32.94
De 4"	M.L.	40.26
De 6"	M.L.	51.24
De 8"	M.L.	57.34
<ul style="list-style-type: none"> <li>De 12" en adelante el precio unitario será de mutuo acuerdo.</li> <li>Hasta 6" de diámetro los tubos serán bajados al fondo de la zanja por el plomero. En diámetros mayores, correrán por cuenta del patrono o empleador.</li> </ul>		
<b>TUBERIA EN ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, PARA ZANJAS DE MENOS DE 3.00 MTS. DE PROFUNDIDAD</b>		
De 6"	M.L.	40.26
De 8"	M.L.	51.24
De 12"	M.L.	57.34
De 15"	M.L.	75.64
De 21"	M.L.	140.30
De 24"	M.L.	197.64
De 30"	M.L.	285.48
De 36"	M.L.	331.84
<b>PARA ZANJAS DE 3.00 MTS. DE PROFUNDIDAD EN ADELANTE</b>		
De 6"	M.L.	57.34
De 8"	M.L.	67.10
De 12"	M.L.	75.64
De 15"	M.L.	91.50
De 21"	M.L.	164.70
De 24"	M.L.	256.20
De 30"	M.L.	331.84
De 36"	M.L.	420.90
<ul style="list-style-type: none"> <li>Bajar los tubos al fondo de las zanjadas y colocar el asiento de arena, corre por cuenta del plomero, hasta 8".</li> </ul>		

<b>INSTALACION DE VALVULAS DE COMPUERTA</b>			
<b>UNIDAD</b>	<b>ROSCA RD\$</b>	<b>PLATILLO RD\$</b>	<b>CAMPANA RD\$</b>
De 2"	135.42	197.64	256.20
De 3"	197.64	256.20	285.48
De 4"	256.20	331.84	361.12
De 6"	331.84	420.90	661.24
De 8"	420.90	601.46	825.94
De 10"	-	661.24	1,157.78
De 12"	-	825.94	1,654.32
De 16"	-	1,201.70	2,104.50
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalación de válvulas de aire..... RD\$493.00 C/U (Incluyendo clamps y accesorios).</li> </ul>			

<b>INSTALACIÓN DE PIEZAS ESPECIALES POR DIÁMETRO POR CADA BOCA</b>				
<b>UNIDAD</b>	<b>P.V.C. RD\$</b>	<b>ROSCA RD\$</b>	<b>GIBAULT RD\$</b>	<b>CAMPANA RD\$</b>
De 1"	10.98	24.40	-	-
De 1 ¼"	15.86	32.94	-	-
De 1 ½"	15.86	40.26	-	-
De 2"	15.86	51.24	51.24	-
De 3"	19.52	57.34	57.34	67.10
De 4"	24.40	67.10	57.34	75.64
De 6"	29.28	100.04	67.10	84.18
De 8"	40.26	164.70	120.78	104.92
De 10"	51.24	197.64	135.42	164.70
De 12"	57.34	256.20	164.70	197.64
De 16"	67.10	-	197.64	252.20
De 20"	84.18	-	256.20	285.48

<b>INSTALACION DE MEDIDORES DE AGUA (CONTADORES)</b>		
<b>DETALLE</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>VALOR RD\$</b>
De ¾"	d.	285.48
De 1"	d.	331.84
De 1 ½"	d.	361.12
De 2"	d.	405.04
De 3"	d.	525.82
De 4"	d.	825.94

<b>INSTALACION DE MANGAS O NIPLES</b>		
<b>DETALLE</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>VALOR RD\$</b>
De 2"	d.	84.18
De 3"	d.	100.04
De 4"	d.	164.70
De 6"	d.	331.84
De 8"	d.	420.90
Mayores de 10" serán de común acuerdo.		

<b>INSTALACION DE CAJAS DE VALVULAS</b>		
<b>DETALLE</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>VALOR RD\$</b>
Telescópicas	C/U	100.04
Sencillas	C/U	84.18

<b>INSTALACION DE ACOMETIDAS URBANAS</b> (incluyen la llave de chorro)		
<b>DETALLE</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>VALOR RD\$</b>
En ½" y ¾" hasta 8.00 mts. de largo de hierro galvanizado.	C/U	677.10
En ½" y ¾" HG hasta de 12 mts.	C/U	331.84
En ½" y ¾" en PVC y extremos de H.G. hasta 12.00 mts. de largo	C/U	256.20

<b>INSTALACION DE HIDRANTES</b>	C/U	2,555.90
---------------------------------	-----	----------

<b>INSTALACION DE TINACOS</b>	C/U	P.A.
-------------------------------	-----	------

**TERCERO:** En caso de que los trabajos se realicen en tuberías de polietileno o polipropileno, el pago se establecerá por mutuo acuerdo entre las partes.

**CUARTO:** El precio de los anclajes a piezas especiales y de los empalmes de tuberías se establecerá por mutuo acuerdo entre las partes.

**QUINTO:** Cuando el plomero tenga que trasladarse fuera de su domicilio habitual, los gastos de transporte y alojamiento correrán por cuenta del ingeniero, contratista o propietario de la obra.

**SEXTO:** En las obras contratadas y en ejecución antes de la publicación de la presente tarifa se pagará un 80% del aumento autorizado.

**SEPTIMO:** El maestro plomero es responsable de toda obra sanitaria y será auxiliado por el personal bajo su dirección.

**OCTAVO:** En caso de que el ingeniero, contratista o propietario utilice un plomero para fines de estudio y elaboración de presupuesto y el trabajo no se ejecute, el primero deberá pagar el 10% del monto total del trabajo de manos de obra de plomería, al plomero utilizado.

**NOVENO:** Cuando el trabajo quede incorrecto y sea necesario repararlo, el maestro plomero, estará obligado a reembolsar al ingeniero, contratista o propietario, el importe del material utilizado y no recibirá pago alguno por dicho trabajo.



**DECIMO:** Por la desmontura de aparato sanitario o tubería, se cobrará el 50% del valor por la montura.

**UNDECIMO:** Las zanjas y ranuras interiores deben ser ejecutadas por cuenta del plomero y el cierre de las ranuras corre por cuenta del ingeniero, contratista o propietario.

**DUODECIMO:** Las zanjas exteriores, a partir de tres metros y los muros exteriores de la edificación deberán ser ejecutadas por cuenta del ingeniero, contratista o propietario.

**DECIMO TERCERO:** Los materiales y aparatos deberán ser depositados en la primera planta del sitio donde van a ser instalados.

**DECIMO CUARTO:** Los andamios correrán por cuenta del ingeniero, contratista o propietario.

**DECIMO QUINTO:** La presente tarifa se aplicará a todos los trabajadores que integran esta actividad, cual que sea la naturaleza de sus contratos y la forma de su retribución, sean estos fijos, móviles, detajistas, trabajadores a domicilio o dependientes de un ajustero contratista.

**DECIMO SEXTO:** Los trabajadores contratados por horas, días o cualquier unidad de tiempo especificada en esta tarifa, quedarán obligados a que su rendimiento promedio en una semana, no sea inferior al rendimiento habitual en esta actividad, con excepción de los casos en que el trabajador justifique que su rendimiento promedio de una semana ha sido menor por causa no imputable a él, es decir caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**DECIMO SEPTIMO:** El empleador está obligado a llevar un registro en el que indique el número de horas diarias y semanales rendidas por cada trabajador.

**DECIMO OCTAVO:** Los salarios deberán ser pagados en un período no mayor de una semana.

**DECIMO NOVENO:** Quedan exceptuados de las formalidades establecidas en los artículos décimo séptimo y décimo octavo de esta Resolución, los trabajadores que ocupen puestos en la administración o dirección de la empresa.

**VIGESIMO:** Los salarios que por acuerdo entre los empleadores y trabajadores sean superiores a los salarios mínimos establecidos en la presente tarifa se mantendrán, de conformidad con lo previsto en el artículo No.217 de Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario mejore por convenio entre las partes.

**VIGESIMO PRIMERO:** La presente Resolución modifica en cuanto sea necesaria cualquier otra que le sea contraria.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Esta Resolución deberá ser fijada de manera permanente, en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

**DADA:** En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre, del año dos mil ocho (2008), a los 164 años de la Independencia Nacional y 145 de la Restauración.

**DRA. GLORIA HENRIQUEZ NOVA**  
DIRECTORA GENERAL DEL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

**MARIA NOEMI DIAZ SEGURA**  
SECRETARIA

En virtud de lo que disponen los artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la Resolución No. 7/2008 del Comité Nacional de Salarios, de fecha tres (03) del mes de octubre del año Dos Mil Ocho (2008).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de Noviembre del año dos mil ocho (2008).

**DR. MAX PUIG**  
SECRETARIO DE ESTADO.